Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Ejecutivo seguido por ASOCIACION CESARENCE DE NEUROLOGIA – ACEN S.A.S contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S Radicado: 20001-31-05-004 - **2023 – 00058 - 00.**

Actuando a través de apoderado judicial, ASOCIACION CESARENCE DE NEUROLOGIA – ACEN S.A.S, presentó demanda ejecutiva laboral contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., con el fin de que se librara mandamiento de pago por la suma total de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($127’260.000), por concepto de cuentas de cobro conforme a contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., adeudada por la parte ejecutada, más intereses moratorios.

Como título ejecutivo, el ejecutante aportó las facturas - cuentas de cobro debidamente recibidas por la entidad ejecutada y copia de los contratos de prestación de servicios profesionales, constituyendo un título complejo.

Al examinar la demanda al tenor de los artículos 25, 26 y 100 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, y el 422 del Código General del Proceso, advierte el despacho que este existe una obligación clara, expresa y exigible a favor de la ejecutante y a cargo de la ejecutada, satisfaciéndose así los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago deprecado.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le ordenará a la ejecutada que pague al ejecutante la suma adeudada en el término de cinco (5) días. Asimismo, atendiendo lo establecido en el artículo 422 *ibídem*, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte ejecutada podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante NO cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de estas, puesto que NO denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo 101 del CPTSS, razón por la cual, el juzgado NO accederá a las medidas cautelares deprecadas hasta tanto no presente dicho juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ASOCIACION CESARENCE DE NEUROLOGIA – ACEN S.A.S y contra NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S por la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($127’260.000), por concepto de cuentas de cobro conforme a contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con NUEVA CLINICA DE SANTO TOMAS S.A.S., más la indexación de esta suma desde su exigibilidad hasta que se verifique su pago, por tratarse de una obligación por acreencias laborales tal como lo enseña la sentencia SL3449-2016 Radicación No. 41720 del dos (02) de marzo de dos mil dieciséis (2016), siendo magistrada Ponente, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

SEGUNDO: Se Ordena a la entidad ejecutada que pague a la parte ejecutante la suma indicada en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, informándoles así mismo que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan, y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo101 del Código de Procedimiento Laboral.

SEXTO: Téngase al abogado EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los mismos términos y facultades conferidas en el poder otorgado.

E. Potes/A. Quintero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1a759dbd1e049569085dcc2eb9caf74a01c05c82142e137061ea300e1137b8**

Documento generado en 29/06/2023 10:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica